

## Área de agricultura - I+D - CREA

### Sobre la adhesión a la Declaración de 1991 de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV 1991).

#### Introducción

La Ley de Semillas vigente de 1994 (N°24.376) adhiere a UPOV '78. La propuesta, incluida en el proyecto de Ley Ómnibus presentado por el PEN, es la adhesión a UPOV '91.

Las principales diferencias con la Convención anterior son:

- Aclara definiciones como: quién es el obtentor, qué condiciones debe tener una variedad para que se pueda proteger, cuáles son y cuándo se obtienen los derechos del obtentor.
- Extiende la duración de la protección vegetal: de 15 a 20 años; y para árboles y vides de 18 a 25 años.
- **Amplía los derechos del obtentor**, es decir, requieren autorización las siguientes acciones: producción o reproducción (multiplicación), importación/exportación, posesión y venta de la variedad para cualquier fin (antes únicamente con fines comerciales) / Art 14.
- Establece claramente las excepciones al derecho del obtentor: uso en el ámbito privado con fines no comerciales a título experimental, y para creación de nuevas variedades / Art 15.1.
- Establece una excepción facultativa en la que el Estado como parte contratante podrá restringir los derechos del obtentor con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación ("uso propio") / Art 15.2

#### Premisas básicas de CREA sobre propiedad intelectual en genética vegetal:

1. Reconocer que la mejora genética y la biotecnología aplicadas a la semilla tienen un valor que deberá ser retribuido.
2. Que las herramientas de reconocimiento de valor contemplen los intereses de todos los actores de la cadena.
3. Que los mecanismos a implementar aseguren al productor el permanente acceso a la mejores tecnologías y genética disponible.

- 
4. El sistema debe asegurar la continuidad de todo tipo de investigación y desarrollo; especialmente aquella que pueda ser de interés en nuestro país.

La propuesta de adhesión tiene como fundamento el reconocimiento del valor de la mejora genética a los obtentores y se propone como un mecanismo que asegure al productor el acceso a mejores variedades, aumente la producción y resuelva el débil marco regulatorio actual de Argentina. Estos argumentos van en línea con las premisas 1 y 3 de CREA.

Es importante tener en cuenta la reglamentación e implementación del sistema, para poder evaluar el cumplimiento de las premisas 2 y 4. En relación a los intereses de todas las partes, es necesario mencionar algunos puntos relativos a los propios de los productores, siendo necesario aclarar cuál es el mecanismo legal propuesto por el Estado para el uso propio, superficie permitida (original o incremental), si tendrá costo el uso propio para superficie original e incremental, momento de pago (en la compra de semilla, por superficie o por producción).

Sobre los puntos mencionados en el párrafo anterior, el consenso de CREA es que la implementación debe permitir el uso propio, gratuito en la superficie de compra de semilla original, oneroso para superficie incremental, y que debe implementarse en la compra de semilla (por bolsa) o mediante pago de regalías (por superficie), evitando mecanismos que impliquen el pago por producción. En este sentido, consideramos importante que la posición respecto a la adhesión a UPOV91 requiere una evaluación conjunta con su propuesta de reglamentación en el país.